



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V
EXPTE. N° CNT 52.423/2017/CA1

Expte. N° CNT 52.423/2017/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 53816

AUTOS: “PEREYRA ALEJANDRO EXEQUIEL C FARMAET S DESPIDO”
(JUZGADO N° 28).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En la [sentencia definitiva](#) dictada el 25/09/2023 se hizo lugar parcialmente a la demanda instaurada contra FARMAET S.A. y se impuso las costas del proceso a cargo de la demandada. Se alza la accionada conforme los términos expresados en su [presentación recursiva](#) digitalizada en fecha 04/10/2023, escrito que mereció [réplica](#) de la contraria. La representación letrada de la demandada recurre sus honorarios por bajos. A su vez, la perita calígrafa [apela](#) los honorarios regulados a su favor por exiguos.

II. La demandada cuestiona la imposición de las costas a su cargo al afirmar que la acción fue admitida en una expresión totalmente menor a lo reclamado, por lo que solicita que las mismas se distribuyan en proporción al éxito obtenido en el pleito.

III. En materia laboral la distribución de costas no debe regirse por un criterio meramente aritmético sino jurídico, y desde este enfoque cabe destacar que el actor se vio obligado a acudir a la jurisdicción competente para obtener un reconocimiento a sus pretensiones de índole alimentaria, y que merecieron acogida favorable los reclamos indemnizatorios derivados del despido.

Desde tal perspectiva de análisis, este tribunal no encuentra razones para apartarse de lo resuelto por la magistrada que precede, dado que el art. 68 CPCCN dispone que las costas del juicio deben ser soportadas por la parte vencida –criterio que se fundamenta básicamente en el hecho objetivo la derrota y de que quien hace necesaria la intervención del tribunal por su conducta, su acción o su omisión, debe soportar el pago de los gastos que la contraparte ha debido realizar en defensa de su derecho- (cfr. art. 68, CPCCN).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V
EXPTE. N° CNT 52.423/2017/CA1

IV. En cuanto a los planteos cuestionando los honorarios regulados, por altos por la accionada y por bajos los regulados a favor de la representación letrada de la accionada y la perita calígrafa; atendiendo a la naturaleza, calidad y mérito de las labores llevadas por los Dres. German José Alfaro y Lucas José Alfaro Jones, la perita calígrafa y monto involucrado en el proceso; considero que los honorarios regulados lucen adecuados y, en consecuencia, propongo su confirmación.

V. Desde esta perspectiva, la solución adoptada en la instancia de grado debería ser confirmada con costas de alzada a cargo de la demandada vencida (art. 68 del CPCCN); regulándose los honorarios correspondientes a los letrados intervinientes en alzada en el 30%, de lo que, en definitiva, le corresponda por sus labores en la sede anterior (ley 27.423).

Por ello, **el TRIBUNAL POR MAYORIA RESUELVE**: 1º) Confirmar la sentencia de primera instancia. 2ª) Costas y honorarios de alzada como se dispone en el considerando V. 4º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. MEM

Beatriz E. Ferdman
Jueza de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

